

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, que en el escrito que antecede se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, se recibió el día 14 de enero de 2022. El auto atacado cobró ejecutoria el 13 de enero de 2022 a las 05:00 de la tarde. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, enero (12) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 11

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No: 253264089001-2021-0108-00
CLASE : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ABEL ACOSTA
DEMANDADO: FANNY VELANDIA Y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ

CONSIDERACIONES

1. Del recurso de reposición:

1.1. El auto atacado: Mediante Auto Interlocutorio de fecha diciembre 15 de 2021 se resolvió: *"...rechazo de plano de la demanda."*

1.2. Formulación del recurso:

Contra dicha decisión y fuera del término legal el día (14/01/2022), el demandante, presenta escrito en el que se propone recurso de Reposición y en subsidio recurso de apelación.

1.3. Extemporaneidad del recurso:

1.3.1. El art.318 del C.G.P. en su inciso 3., expresa: *"...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..."*

Así las cosas tenemos: el auto objeto del recurso fue emitido el 15 de diciembre de 2021. Se notificó por Estado Nro. 048 del 16 de diciembre de 2021 y cobró ejecutoria el 13 de enero de 2022 a las 5:00 de la tarde.

Y el escrito con el que se pretende atacar el aludido auto fue presentado el día 14 de enero de 2022.

1.3.2. De acuerdo a la norma mencionada y sin profundizar demasiado en el asunto es claro que los recursos fueron presentados extemporáneamente y, en consecuencia, por ese simple hecho, se rechazará los recursos interpuestos. Se hace la anotación que tratándose de proceso ejecutivo de mínima cuantía no procede el recurso de apelación.

Es por ello que el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Rechazar por EXTEMPORANEO, el recurso de reposición en subsidio con el recurso de apelación, interpuesto por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 21 de enero de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 2 de la misma fecha.*
DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c2f02b211af0282814fe771c96a09b3c287934235cee8e20d866197949f1af**

Documento generado en 21/01/2022 08:00:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>